



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 33/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-JORGE IVAN ARGAEZ MAGAÑA (DEMANDADO)

-TAQUERIA JUANITO ABDUL (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 33/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. PEDRO RUBEN HERNÁNDEZ FALCON, EN CONTRA DE TAQUERIA JUANITO ABDUL Y EL C. JORGE IVAN ARGAEZ MAGAÑA

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 23 de agosto de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL  
CARMEN CAMPECHE A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL  
VEINTIDÓS.**-----

**Asunto:** Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se emitió sentencia definitiva, tal y como se les hizo saber en la audiencia oral de juicio en la fecha antes mencionada.

**En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** De la revisión de los presentes autos, se advierte que esta Autoridad omitió notificar a las partes demandadas TAQUERIA JUANITO ABDUL y el C. JORGE IVÁN ARAGEZ MAGAÑA, por estrados electrónicos, el acta de audiencia preliminar de fecha dieciseis de febrero del año en curso. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 de la Ley antes invocada, se ordena la **regularización del procedimiento**, por lo que este Tribunal **SUBSANANDO** la irregularidad observada, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**SEGUNDO:** Dado lo anterior anterior, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique a los los demandados TAQUERIA JUANITO ABDUL y el C. JORGE IVÁN ARAGEZ MAGAÑA, por estrados, el acta de audiencia preliminar de fecha dieciseis de febrero del año en curso, la acta relativa a la audiencia de juicio celebrada el día diecinueve de agosto del presente año y la sentencia emitida de la misma fecha.

**TERCERO:** De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos

duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Con esta fecha (**23 de Agosto del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

Así mismo en el presente proveído se ordeno notificar a los demandado la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** El ciudadano Pedro Rubén Hernández Falcón, acreditó la procedencia de su acción y los demandados moral “Taquería Juanito Abdul” y demandado físico Jorge Iván Argaez Magaña, no dieron contestación a la demanda y se les tuvo por aceptando las prestaciones del actor.

**SEGUNDO:** Se condena a los demandados al pago de las prestaciones, por el despido injustificado del actor Pedro Rubén Hernández Falcón, descritas en el punto diez en el considerando correspondiente de la presente sentencia.

**TERCERO:** Se les concede a los demandados Taquería Juanito Abdul y Jorge Iván Argaez Magaña, el término de quince días para que, den cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial.

**Notifíquese personalmente a las partes.**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y SENTENCIÓ, EN DEFINITIVA, LA MAESTRA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.

